El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3731.

NUMERO 370.

Art. Unico.— Se declara el último domingo del mes de Mayo de cada año, día solemne con la denominación de "Día de las Madres".

Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.